

## **ACTA DEL ÓRGANO DE ASISTENCIA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) DE LA SOCIEDAD DE DESARROLLO LA CURTIDORA S.A. SOBRE PRORROGA DEL CONTRATO DE RECEPCIÓN DEL CENTRO DE EMPRESAS LA CURTIDORA 2021-2022**

En el domicilio social de la Sociedad de Desarrollo La Curtidora S.A., a 28 de diciembre de 2022, al amparo de lo dispuesto en la cláusula decimosegunda del Pliego de Cláusulas Particulares, se reúne el órgano de asistencia al órgano de contratación (Consejo de Administración) de la Sociedad de Desarrollo La Curtidora S.A., en licitación convocada para contratar, por procedimiento abierto, el Servicio de Recepción del Centro de Empresas la Curtidora 2021-2022.

Asisten a la reunión del órgano de asistencia las personas que se relacionan a continuación, quedando este órgano válidamente constituido:

En calidad de Presidente: D. Manuel Campa Menéndez. Concejel Responsable del Área de Desarrollo Urbano y Económico del Excmo. Ayuntamiento de Avilés.

En calidad de asesor técnico: D. Víctor Manuel Fernández Martín, Técnico de la Sección de Promoción Empresarial del Excmo. Ayuntamiento de Avilés.

En calidad de Secretaria: D<sup>a</sup> Ana María Lamela Tobío, Directora de la Sociedad de Desarrollo La Curtidora S.A.

### **ANTECEDENTES**

Primero.- Por Resolución del Órgano de contratación de fecha 13-11-20, se adjudicó la contratación del servicio de Recepción del Centro de empresas La Curtidora 2021-2022 a Instituto Minusválido Astur S.A.L., con C.I.F. A-33116062, contrato cuyo plazo de ejecución era desde el 1-01-2021 al 31-12-23.

Segundo.- Elaborados los correspondientes Pliegos de Clausulas Particulares y Prescripciones Técnicas para la para la nueva contratación del Servicio de Recepción del Centro de Empresas La Curtidora en el expediente R1/2022, se publicó con fecha 22-09-22, el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante de la Sociedad de Desarrollo La Curtidora, S.A.

Tercero.- Tras tramitarse el expediente, incluyendo justificación de las dos mejores ofertas económicas presentadas, se acordó, por Resolución de 2-12-22, la exclusión de SBC Outsourcing S.L. al no justificar en forma alguna su oferta, que incurrió en presunción de temeridad, al contener valores anormales o desproporcionados respecto al precio y excluir igualmente a Instituto Minusválido Astur S.A.L. por haber incurrido en oferta anormalmente baja y habiendo presentado documentación para justificar y desglosar el bajo nivel de precios, ésta no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios propuestos, al deducirse de la misma que no cumplirá con sus obligaciones en materia laboral para con los trabajadores. Igualmente se acordó la aceptación de la oferta de PROINLEC NORTE, S.L., y, en consecuencia, la adjudicación a dicha mercantil del contrato de servicio de Recepción del Centro de Empresas La Curtidora 2023-2024, previa presentación de los documentos a que hace referencia la cláusula decimosexta del Pliego de Cláusulas Particulares que rigen el contrato.

Cuarto.- El 28-12-22 se recibió notificación de la presentación de un recurso especial en materia de contratación por Instituto Minusválido Astur S.A.L., una de las licitadoras que quedó excluida en el procedimiento de licitación, por el que se solicita lo siguiente:

*“Se tenga por presentado este escrito y documentos adjuntos, se sirva admitirlo y tener por interpuesto RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION contra la Resolución de fecha 2 de diciembre de 2.022, publicada el 5 de diciembre de 2.022 , correspondiente al expediente R1/2022, “Servicio de Recepción del Centro de Empresas la Curtidora” por la que se excluye a la empresa INSTITUTO MINUSVALIDO ASTUR, S.A.L (A33116062) y se adjudica la licitación a PROINLEC NORTE, S.L (B74320094), y previa la tramitación legal que corresponda,*

sea dictada resolución en la que se resuelva anular la citada resolución, ordenando se retrotraiga el procedimiento de licitación al momento anterior a su expedición, debiendo el órgano de contratación dictar una nueva resolución de admisión de oferta de la licitadora INSTITUTO MINUS-VALIDO ASTUR, S.A.L., continuando el procedimiento de contratación conforme a lo previsto legalmente, con todo lo demás que sea procedente en Derecho.”

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 53 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector público, relativo a los efectos derivados de la interposición del recurso, establece lo siguiente:

*“Una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, salvo en el supuesto de contratos basados en un acuerdo marco o de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, sin perjuicio de las medidas cautelares que en relación a estos últimos podrían adoptarse en virtud de lo señalado en el artículo 56.3.”*

Por lo tanto, la tramitación del procedimiento de licitación para la adjudicación del servicio de recepción ha quedado suspendida sin que sea posible la ejecución del mismo hasta la resolución del recurso especial.

Segundo.- El artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector público, relativo a los efectos derivados de la interposición del recurso, establece lo siguiente:

*“No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.”*

En el presente caso, la interposición del recurso especial ante el TACRC contra la adjudicación del contrato “Servicio de Recepción del Centro de Empresas la Curtidora”, expediente R1/2022, impide la adjudicación y ejecución del nuevo contrato, pues en virtud de lo establecido legalmente queda en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, como aquí ocurre y, por tanto, la prestación del citado servicio hasta la resolución del recurso especial.

Así, la interposición del citado recurso especial entra dentro de la calificación de “*incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación*”.

Así, el artículo 29.4 de la LCSP prevé una excepción que puede emplearse en los supuestos en que, no habiendo existido falta de diligencia por parte del órgano de contratación en el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato, se produzcan acontecimientos imprevisibles, supuesto en el cabrá una prórroga del contrato siempre que razones de interés público justifiquen no interrumpir la prestación, en virtud del principio de continuidad en la prestación del servicio público.

Tercero.- Asimismo, existen razones de interés público para no interrumpir la prestación, puesto que la continuidad del Servicio de Recepción es absolutamente indispensable para el

funcionamiento del Centro de empresas de La Curtidora y la prestación de los servicios a la ciudadanía que desempeña, sin que disponga la sociedad de medios personales, técnicos y materiales adecuados para desarrollar el objeto que se pretende ejecutar con el citado contrato, que no es otro que mantener un adecuado nivel de atención a los usuarios del Centro y a los terceros que acuden al mismo, facilitando la comunicación con las empresas alojadas en el mismo.

Se cumple también el requisito de que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, puesto que el anuncio de licitación del nuevo expediente de licitación se publicó en la Plataforma de contratación del Sector público y en el perfil de contratante el 22-09-22, y la fecha de finalización de la anterior licitación es el 31-12-22.

A su vez, hemos de señalar que el nuevo expediente recurrido no ha sufrido ningún retraso indebido imputable a La Curtidora.

La premura de los plazos y las cuantías de la licitación, así como la necesidad de subrogación del personal que actualmente presta servicios en el mismo, impiden la utilización de otro tipo de procedimiento de licitación, teniendo siempre en cuenta que la duración de la presente prórroga será por un plazo de duración muy reducido, teniendo en cuenta los perentorios plazos señalados para la resolución del recurso en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (*por ejemplo, el artículo 57.1 de la LCSP recoge un plazo de cinco días hábiles para la resolución del recurso una vez recibidas las alegaciones de los interesados, y el de la prueba, en su caso*), es decir, hasta que se dicte la resolución del TACRC.

Así, en el presente supuesto concurren las circunstancias de hecho habilitantes y el bien jurídico protegible, junto con las necesarias notas de proporcionalidad que se deben cumplir en la aplicación al caso concreto y no hay que olvidar que el supuesto de hecho previsto en el citado artículo 29.4, último párrafo, (*posibilidad de la prórroga "forzosa"*) está pensado fundamentalmente para los supuestos de incumplimiento de plazos de adjudicación derivados de la suspensión provocada por la interposición de los recursos especiales ante los órganos y tribunales de recursos contractuales.

En base a las consideraciones expuestas, el órgano de asistencia al órgano de Contratación, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación:

PRIMERO.- Que se prorrogue por razones de interés público la contratación del servicio de recepción del Centro de empresas La Curtidora 2021-2022 con Instituto Minusválido Astur S.A.L., con C.I.F. A-33116062, a partir de las 00:00 horas del 1 de enero de 2023.

SEGUNDO.- Que la duración de la prórroga, conforme al artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, será exclusivamente hasta la resolución del recurso interpuesto ante TACRC contra la adjudicación en el expediente L1/2022, de la contratación del servicio de recepción del Centro de empresas La Curtidora 2023-2024 y la correspondiente resolución de adjudicación y su formalización, conforme a lo resuelto por el Tribunal de recursos contractuales.

TERCERO.- Que a la presente prórroga la seguirá siendo de aplicación el régimen e importes adjudicados en el expediente originario.

CUARTO.- Que se ordene la publicación de la Resolución en el perfil de contratante y la notificación de la misma a los interesados en la misma, en particular a Instituto Minusválido Astur S.A.L., y a PROINLEC NORTE, S.L., por ser el licitador cuya adjudicación ha sido recurrida ante el TACRC.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, de todo lo cual, como Secretaria doy fe, con el visto bueno del Presidente.

Fdo: La Secretaria

Vº Bº: El Presidente